



SAT

Servicio de Administración Tributaria

**ACUERDO AMISTOSO ENTRE
MÉXICO Y LA REPÚBLICA DE
PANAMÁ SOBRE LA
INTERPRETACIÓN Y LA
APLICACIÓN DEL TEDT**

ACUERDO AMISTOSO ENTRE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ SOBRE LA INTERPRETACIÓN Y LA APLICACIÓN DEL CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA

Con fundamento en el Artículo 24, apartado 3 del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Panamá para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta, y su Protocolo (en adelante el Convenio), las autoridades competentes de los Estados Contratantes han acordado lo siguiente:

1. En relación con el apartado 1 del Artículo 10 del Convenio.

El apartado citado debe ser interpretado en el sentido de que los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. En relación con el apartado 1 del Artículo 25 del Convenio.

La expresión “previsiblemente pertinente” contenida en el apartado citado, debe ser interpretada en el sentido previsto en el párrafo 5 de los Comentarios al Artículo 26 del “Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y el Patrimonio”, tal como fueron publicados el 22 de julio de 2010 después de la adopción, por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, de la octava actualización.

3. En relación con el subinciso a) del inciso C) del apartado 9 del Protocolo del Convenio.

La autoridad competente del Estado requirente deberá proveer a la autoridad competente del Estado requerido la información a que se refiere el subinciso citado, en la medida en que la conozca. En su defecto, deberá proveer información para facilitar la identificación de las personas de que se trate.

4. En relación con el subinciso e) del inciso C) del apartado 9 del Protocolo del Convenio.

La autoridad competente del Estado requirente deberá proveer a la autoridad competente del Estado requerido la información a que se refiere el subinciso citado, en la medida en que la conozca.

En fe de lo cual, las autoridades competentes de los Estados Contratantes, debidamente autorizadas para tal efecto, firman el presente acuerdo amistoso, el cual podrá ser hecho público.

Hecho en la Ciudad de México, el seis (6) de junio de dos mil doce (2012), en dos originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de
la República de Panamá

Luis E. Cucalón
Director General
de Ingresos

Firmado en Panamá, el 29 de junio de
dos mil doce (2012).

Por el Gobierno de
los Estados Unidos Mexicanos

Juan Carlos Rizo León
Administrador General
de Grandes Contribuyentes

Firmado en la Ciudad de México, el
seis (6) de junio de dos mil doce
(2012).